

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 264/2015

EXPEDIENTE No. CI/167/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/167/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitudes presentadas el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folios 0002700023715, y 0002700023915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 002700023715

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO, SECCIÓN 1, INFORMACIÓN ECONÓMICA. Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 3, fracciones III, IV, V, XI, XIV, XV, XVI, 4, 5, 6, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento; con base en lo anterior, se solicita de esta Dependencia y/o unidad de enlace, toda aquella información y/o documentación en copia certificada, referente o que corresponda a la investigación de mercado que se haya realizado previo a la celebración del contrato marco (artículo 7 fracción XIII inciso a) de la Ley de la Materia, en concomitancia con el artículo 21 de su Reglamento), realizado por parte de Petróleos Mexicanos para definir los precios máximos que quedaron plasmados en el listado de precios del Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como los precios que cada uno de los posibles proveedores presentó tanto de manera física como electrónica para participar y suscribir en el referido Contrato Marco" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (sic).

Folio 0002700023915

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"METODOLOGÍA PARA PRECIOS ACEPTABLES Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 3, fracciones III, IV, V, XI, XIV, XV, XVI, 4, 5, 6, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento; En base en lo anterior, se solicita a esta Dependencia y/o unidad de enlace, toda aquella información o documentación en copia certificada referente a la metodología (y su soporte documental), que Petróleos Mexicanos utilizó para determinar los precios aceptables para el Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como las variables, antecedentes, información y estudios que se tomaron en consideración para determinarlos precios".

Otros datos para facilitar su localización

"SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 264/2015
EXPEDIENTE No. CI/167/15

- 2 -

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener la información y/o documentación en copia certificada, que corresponda a la investigación de mercado que se haya realizado previo a la celebración del contrato marco realizado por Petróleos Mexicanos para definir los precios máximos del Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como los precios que cada uno de los posibles proveedores presentaron para participar y suscribir en el referido Contrato Marco.

IV.- Que mediante oficios No. UPCP/308/0087/2015 y UPCP/308/0088/2015, de 20 de febrero de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información, que con respecto a lo solicitado en el folio 0002700023715 consistente en "... los precios que cada uno de los posibles proveedores presentó tanto de manera física como electrónica para participar y suscribir en el referido Contrato Marco" (sic), así como en lo requerido en el folio 0002700023915 consistente en "... la metodología (y su soporte documental), que Petróleos Mexicanos utilizó para determinar los precios aceptables para el Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como las variables, antecedentes, información y estudios que se tomaron en consideración para determinarlos precios" (sic), de la búsqueda realizada en sus expedientes, no localizó la información solicitada, toda vez que para ser parte del Contrato Marco para la Adquisición de Ropa de Trabajo celebrado por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, y varios posibles proveedores, suscrito el 30 de mayo de 2014, los posibles proveedores que suscribieron dicho Contrato Macro, no presentaron precios por no ser un requisito para suscribirlo, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, dicha unidad administrativa, precisó que, con relación a la investigación de mercado requerida en el folio No. 0002700023715, pone a disposición del solicitante, copia certificada de la investigación de mercado para el Contrato Macro solicitado constante en 54 fojas útiles y dos anexos en archivo Excel contenidos en un disco compacto.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, comunicó que el Contrato Marco no contiene precios de ningún tipo, asimismo, el peticionario está en posibilidad de consultar como antecedente el Contrato Marco para el Suministro de Ropa de Trabajo celebrado el 13 de diciembre de 2011, el cual, está disponible en CompraNet en la liga <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/sracp/upcp/contratos-marco.html>, en la que deberá seleccionar la opción de "Contratos Marco Concluidos", en la fila de "Ropa de Trabajo".

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis de las solicitudes Nos. 0002700023715, y 0002700023915, se advierte que el peticionario es la misma persona y que en éstas requiere información de la misma naturaleza relacionada con obtener la información y/o documentación en copia certificada, que corresponda a la investigación de mercado que se haya realizado previo a la celebración del contrato marco realizado por Petróleos Mexicanos para definir los precios máximos del Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como



los precios que cada uno de los posibles proveedores presentaron para participar y suscribir en el referido Contrato Marco; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, pone a disposición del peticionario, copia certificada constantes de 54 fojas útiles y dos anexos en archivo Excel contenidos en un disco compacto, mismos que previo pago de derechos y costo de su reproducción, podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, indica al peticionario la forma en que podrá acceder a la información que es de su interés, conforme a lo señalado en el Resultando IV, párrafo tercero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Cabe aclarar, que la certificación que se pone a disposición del solicitante tiene el objeto de constatar que la información que se entrega, en el formato en que ésta la permita, es una reproducción fiel de la información que obra en los archivos de este sujeto obligado; tal como lo establece el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 2/09, que se inserta para pronta referencia:

“Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran” (sic).

TERCERO.- Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada en los folios 0002700023715, y 0002700023915, atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción V bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de *“promover y coordinar las acciones necesarias para la celebración de contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad que acuerde con las dependencias, las entidades y la Procuraduría”*, no obstante, señala que con respecto a lo solicitado en el folio 0002700023715 consistente en *“... los precios que cada uno de los posibles proveedores presentó tanto de manera física como electrónica para participar y suscribir en el referido Contrato Marco”* (sic), así como en lo requerido en el folio 0002700023915 consistente en *“... la metodología (y su soporte documental), que Petróleos Mexicanos utilizó para determinar los precios aceptables para el Contrato Marco de Ropa de Trabajo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2016, así como las variables antecedentes, información y estudios que se tomaron en consideración para determinar los precios”* (sic), de la búsqueda realizada en sus expedientes, no localizó la información solicitada, toda vez que para ser parte del Contrato

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 264/2015
EXPEDIENTE No. CI/167/15

- 4 -

Marco para la Adquisición de Ropa de Trabajo celebrado por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, y varios posibles proveedores, suscrito el 30 de mayo de 2014, los posibles proveedores que suscribieron dicho Contrato Marco, no presentaron precios por no ser un requisito para suscribirlo, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información requerida en los folios Nos. 0002700023715, y 0002700023915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700023715, la identificada con el número de folio 0002700023915, integradas en el expediente en que se actúa.

Por otro lado, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en los folios Nos. 0002700023715, y 0002700023915, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 264/2015

EXPEDIENTE No. CI/167/15

- 5 -

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

